

AUVERTENCIA OFICIAL.

Las leres y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para ca la capital de provincia des les Las letes publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de nás paeblos de la praviacia.

Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pebre, se insertain oscialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que di nuitel h las mismas: pero les de interés particular pagarán su insorcion, entendiéndose en este casa con el Director general, El Baron de Covadanga. Edijor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un ano 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera. -Por un año 13 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salval ir Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será Adela vrado. — Vo se ad nile correspondencia oficial de les Ayuntamientes, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gebernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenisima Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Mana de la Paz y Doña María Eulalia conunian en esta Corte, sin novedad en sa importante salud.

(Gaceta del 11 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN. sobiugainsis at

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (que los gaarde) de la Instruccion para el nombramiento de empleados de cárcles, que ha formado la Direccion geusual de Establecimientos panales, de acuerdo con la Junta de Reforma peni-Pariaria para el cumplimiento del Real decreto fecha 1.º de Setiembre próximo ha tenido á bien aprobarla y sponer se publique en la Gaceta de Mami, à los fines consignientes.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos oportunos. guarde á V. I. muchos años. Maad 3 de Octubre de 1979.

SILVELA.

Director general de Establecimientos penales.

### INSTRUCCION

EL NOMBRAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE DELES, EN CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 1.º DEL ACTUAL.

Articulo 1.º Se comprende bajo la cominacion de empleados del ramo circeles, para los efectos del decredel actual los que presta a sus ricios en los depósitos municipacarceles de partido y de Audiencia. número y sueldo de cada clase el consignado en los presupuestos de 1875, y sus atribuciones las determinan las disposiciones vi-

Art. 2.º El nombramiento de los pleados de los depósitos municipales presponde à los respectivos Gobernaes civiles, à propuesta en terna de

. N. N., vecino de... enterado del los Alcaldes de las localidades, oy nos de cárceles de partido y Audiencia al Ministro de la Gobernacion o Director general de Establecimientos penales, segun su sueldo gavah az enn taonar A

Art. 3.º En el momento que quede vacante algun destino del ramo de cárceles, los Alcaldes lo pondrán en conocimiento de los Gobernadores respectivos, expresando el sueldo que para ella haya consignado en presupuesto, y la causa que la motiva, y estos á su vez en el de la Direccion de Establecimientos penales, procediéndose á su reemplazo por quien corresponda.

Art. 4. Si las vacantes es en depósitos municipales, los Alcaldes de la localidad remitirán dentro de los ocho dias signientes al Gobernador de la provincia la propuesta en terna para su reemplazo, y estos harán los nombramientos dentro de un plazo igual, sujetándose en cuanto sea posible al hacerlos á las reglas que esta instruccion determida, dando cuenta á la Direccion de la fecha del nombramiento y toma de posesion.

En la misma forma darán cuenta de las órdenes de cesantía y fecha en que cesen los empleados, y nombramientos interinos. 42 Angeanag an Bun

Art. 5.º Cuando el nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernacion, una vez recibido el oficio del Gobernador dando cuenta de la vacante, se anunciará en la Gaceta de Madrid, Boletines oficiales de provincias, Alcaldía donde exista la vacante, y en todos aquellos sitios que la Direccion juzgue conveniente para la mayor publicidad.

Art. 6. Las solicitudes expresando el destino que se solicita se presentarán ó remitirán certificadas á la Direccion general de Establecimientos penales dentro del plazo que en cada caso. se fije al hacer el anuncio, que no podrá ser menor de 10 dias ni mayor de 30, segun la distancia de este Centro al punto donde haya de proveerse la vacante, y se acompañará:

de la cédula de vecindad.

2. La fé de bautismo.

3.0 Certificacion de buena conducta. 4.º La hoja de servicios del solicitante.

5. Una declaracion firmada por el mismo, en la que, bajo su responsabilidad, haga constar no haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase. La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bas-

tante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada en la misma forma de los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, ocupaciones u oficios que haya tenido, y cualquier otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que les serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas ó mayores, presentarán además, bajo su firma y responsabilidad, una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años antes á la fecha en que pretenda la plaza, ni poseer bienes raices, ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia que

soliciten ser colocados. Art. 7.º En la Direccion se llevará un libro-registro foliado, en el que se anotarán por órden de presentacion las solicitudes de los aspirantes, á los que se entregará un recibo firmado por el Jefe del Negociado del personal y con el sello de la Direccion, en que conste el número que les corresponde y el folio, no debiendo admitirse las que no se hallen extendidas en papel del sello 11.º, ó les falte algun documento de los que deben acompañarla; y una vez hecho el extracto de los documentos presentados, se unirá al del expediente personal del interesado, si lo tiene, con las notas de concepto de los Jefes á cuyas órdenes hayan servido, é informes y noticias particulares que se tengan del solicitante.

En vista de todos estos antecedentes. se propondrá por quien corresponda la persona que haya de ser nombrada, y se presentará á la resolucion superior.

Art. 8.º Trascurrido el plazo de la convocatoria sin presentarse ningun aspirante, ó si los que se presentaren no reunieran las condiciones, se anunciará otra en iguales condiciones, y si durante este nuevo plazo tampoco se presentaren aspirantes, entonces podrá nombrarse libremente quien desempeñe el cargo, pero quedando el concurso abierto y anunciándose cada mes la vacante, hasta que con los requisitos legales pueda hacerse el nombramiento, en cuyo caso cesará el nombrado libremente.

Art. 9.º Hecho el nombramiento por quien corresponda, se publicará en la Goceto el extracto del expediente del concurso, en que consten los méritos y

servicios no solo del nombrado, sino de todos los aspirantes á la plaza.

THE DRIE OPIRE & OFF VOCABLE, DETO

-STOLED DESCRIPTION THE BUILD STOLED OF BUILDING

El agraciado tendrá la obligacion de adquirir un ejemplar de dicha Gaceta, que con su credencial le servirá para tomar posesion dentro del mes de la publicacion en los periódicos oficiales.

Art. 10. Si el interesado no pudiera presentarse á tomar posesion de su destino dentro del plazo marcado, mediante solicitud en que justifique la causa que se lo impida, podrá concedérsele para que lo verifique una próroga que no podrá exceder de otro mes; trascurrido el cual y no habiéndose presentado á tomar posesion se entiende que renuncia al cargo, y se anunciará la vacante nuevamente.

Art. 11. Incapacita para obtener destinos en el rumo de cárceles la mala nota puesta en la hoja de servitios, á virtud de expediente; el haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase; el no saber leer y escribir correctamente; ser menor de 25 años y mayor de 10; y para los destinos de 1.500 pesetas ó superior sueldo, ser natural de la provincia donde tenga que prestar sus servicios, haber adquirido en ella vecindad dos años antes de su nombramiento, ó poseer alguna industria, granjería ó comercio.

Art. 12. Serán considerados con mérito preferente para ocupar destinos en cárceles los Oficiales ó licenciados de la Guardia civil, ejército ó Armada, sin nota desfavorable en su hoja de servicios, siempre que reunan la instruccion elemental necesaria; entendiéndose, en el caso de que no se presenten á optar por aquellos cargos los cesantes que tienen derecho á volver al servicio activo con destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, segun dispone el art. 25 de la ley vigente de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, y los actuales empleados que se encuentren en iguales condiciones y en categoría inmediata inferior y tengan buenos antecedentes é informes.

Art. 13. Si presentándose al concurso algun Oficial ó licenciado de la Guardia civil, ejército ó Armada, fuera postergado á otro que reuniese esa condicion, ó la de ser cesante de igual ó superior categoría en el ramo, ó en cualquiera de las carreras del Estado, ó empleado en el ramo de la categoría

inmediata inferior, ya fuese por omision ó por suponerse que no tenia la instruccion necesaria, podrá acudir en instancia de queja ó súplica al Mimistro de la Gobernacion; cuya solicitud, en el caso de que el nombrado y de cuyo nombramiento se apela fuera empleado ó cesante del ramo, se remitirá á informe de la Junta de cárceles, si la hay, y antes no hubiera informado, y con todos los antecedentes del expediente, pasará á la Junta de Reforma penitenciaria, la cual oirá al interesado y reunirá todos los datos que crea necesarios sobre su aptitud, para informar al Ministerio, y este resolverá publicando los extractos de los informes y la resolucion en la Gaceta.

Art. 14. Los que hubieren presentado sus documentos y solicitudes para un concurso y no hayan otenido plaza, podrán dejarlos en la Direccion del ramo para optar á otra vacante, pero siempre haciendo manifestacion expresa de que aspiran á ella, cuando el concurso se anuncie, y quedando en el derecho de que le sean devueltos, siempre que lo soliciten en debida forma, los documentos originales que hayan presentado unidos á la instancia.

Art. 15. Los empleados del ramo de cárceles podrán en casos urgentes ser suspendidos por primera vez de empleo y sueldo por faltas comecidas en el servicio, y por un plazo que no excederá de dos meses, tanto por la superioridad como por sus Jefes inmediatos, dando cuenta inmediatamente; y una vez acordada la suspension por la superioridad, ó aprobada por la misma, se hará pública en el establecimiento donde preste servicio el suspenso para conocimiento de los demás empleados, y se publicará tambien por relacion nominal en la Gaceta.

La Direccion llevará un registro, en el que se tome razon de las observaciones ó faltas que encuentren los Visitadores al hacer la visita mensual.

Art. 16. La segunda suspension que se imponga á un empleado llevará consigo la formacion de expediente instruido en los partidos judiciales por los Alcaldes de la localidad ó delegado del Gobernador de la provincia, y en las capitales de estas por las Juntas respectivas.

Unos y otros serán remitidos por el Gobernador con informe razonado del Vocal ó Vocales instructores á la Direccion general del ramo, que, uniéndolo al expediente personal del interesado, los pasará por nota á la Junta de Reforma penitenciaria, la que propondrá en informe escrito á la Direccion ó al Ministerio lo que crea oportuno sobre la continuacion, traslacion ó separacion del empleado, segun crea más conveniente al servicio, dando al acuerdo definitivo la misma publicidad que en el caso anterior.

Art. 17. Los empleados de las cár--celes no podrán ausentarse de ellas sin la competente licencia, que les será concedida con arreglo á lo determinado en la ley de 21 de Julio de 1878 y Real orden del 24 del mismo mes dictando reglas para su cumplimiento.

Art. 18. Si algun empleado prestara servicios especiales en el ramo y dieran cuenta de ellos á sus superiores, ó solicitara alguna recompensa el interesado, se formará expediente para la aclaracion de los hechos por la Direccion general, con los informes que Juzguenecesarios adquirir de sus Jefes, autoridades y Juntas de cárceles, donde las haya, y se pasará á informe de la Junta de Reforma, y esta en su vista propondrá la recompensa que crea haya lugar á la resolucion superior, y una vez acordada se publicará en la misma forma que las suspensiones y castigos.

Art. 19. No podrá ser declarado cesante ningun empleado de cárceles

M.E.C.D. 2015

nombrado con arreglo al Real decreto de 1.º del actual á que se refiere esta instruccion, ni traladado más de una vez en el término de dos años, á contar desde el dia en que se halle en posesion de su cargo, si no es á su instancia, sin formarse expediente por el Gobernador de la provincia que corresponda, en el que se oiga al interesado, conste el informe de su Jefe inmediato y de la Junta de cárceles, donde la haya, y el acuerdo de la Junta de Reforma penitenciaria.

. OTER AL LANGUE CONTROL STORMAN

El que fuera declarado cesante con infraccion de estos procedimientos podrá reclamar ante este Ministerio ó la Direccion, segun corresponda á uno ó á otra su nombramiento, resolviéndose en vista del informe de la Junta de Reforma; contra la resolucion de la Direccion procederá el recurso de alzada ante el Ministerio, y contra la de este el recurso contencioso, pero limitado á la infraccion de procedimiento y sin que pueda alcanzar á las razones en que se haya fundado la declaración de cesantía ó traslacion.

Art. 20. Para atender á las vacantes cuya provision no pueda quedar en suspenso ni conferirse áningun otro empleado de la misma cárcel, por su mision especial ó por circunstancias que así lo exijan, á juicio de las autoridades, podrán hacerse nombramientos interinos, sin concurso ni distincion de categorías, pero solo por un término que no excederá en ningun caso de un mes, publicándose tambien en relacion mensual en la Gaceta.

Madrid 30 de Setiembre de 1879.-El Director general, Francisco Santa Cruz.

Aprobado por S. M.—SILVELA. (Gaceta del 5 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS,

COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuase expresan, pertenecientes a la carretera de tercer órden de Palencia á Tinamayor provincia de Santander.

Panes, con Arancel de 2 miriámetros:

Presupuesto anual, 7,200 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de

manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles del pliego de condiciones generales publicado en la Gacela del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1,200 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Director general, El Baron de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Panes, se compromete á to-

mar á su cargo la recaudacion dedich derechos, con extricta sujecion a expresados requisitos y condicion por la cantidad de (1) pesetas anna (A quí la proposicion

(1) (Aquí la proposicion que sel ga, admitiendo ó mejorando lisa namente el tipo fijado, pero advirando desechada toda do que será desechada toda propue en que no se exprese determinadamentidad en pasetas re te la cantidad en pesetas y céntillo escrita en letra, que el proposen

(Fecha y firma del proponente.)

## ANUNCIOS PARTICULIRES.

ANUNCIO.

Pérdida de una yegua roja y de m cria. Desde el dia 26 de Setiembre se ha extraviado, desde Reinosa al puerto de Saja, una yegua de 7 cuartas y 1 pulgada, roja, con una estrella pente. ña en la frente y marco en un cuario UZ, unidas.

La cria es un potro de cinco mes que tiene un pié calzado y el hierro Estado.

D. Cástor Ortega, dueño de diche animales, gratificará á quien le dénticia de ellos, en Carrejo, pueblo de esta provincia.

### TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para mañana martes. Beneficio de Mr. PONGO, el hom-

bre-mono. Imprenta de Salvador ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.



Afecciones escorbúticas, Convalecencias de todo género de calenturas. Flujos blancos, Diarreas crónicas,

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial à los convalecientes, à los mãos debiles, à las senoras delicadas y à los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MÉDICALE Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos.

PARIS Por mayor: LEBEAULT, MAYET&C. Por menor: Farmacia LEBEAULT 83, RUE REAUMUR

En Madriel : Sirve os pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 31. Depésites: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real. 4: Genové. Rambia del Centro. 3. En Bribao: Q. de Pinedo, y las mincipales Farmacias. 

Depositario en Santander, D. Bernardo Corpas.

## LIBRERIA DE L'ART.

PARÍS--33 AVENUE DE L'OPERA, 33--PARÍS.

Revista semanal ilustrada.

65 grabados en agua fuerte al año y más de 500 grabados en el texto.

Un año 500 reales. Seis meses 250 id. Tres meses 125 id.

Publicase los domingos, en entregas de 24 páginas in folio, formando al año 4 volúmenes de 312 páginas cada uno, sin contar los grabados fuera del texto y los indices.

# LE MUSÉE ARTISTIQUE ET LITTÉRAIRE Revista semanal ilustrada.

Publicase todos los sábados en entregas de 16 páginas grande in-8.

Un año 70 reales.

Forma el año dos volúmenes de 416 páginas cada o, ilustrados con uno, ilustrados con mas de 300 grabados.

Suscribese unicamente en Madrid, en la Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31, donde se podrán consultos soñores especimen. Los señores suscritores de provincias deberán remitir el importe de su pedido en libranzas sobre el correo. tar números especimen.

### PARTIDO JUDICIAL DE CASTRO-URDIALES.

### CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

en el	Nombre del monte.	Paeblo á que per- tenecen.		Núm. de carros.	Esp <b>e</b> cie.	Ta- sa- cion Pts.	Modo de verificar el aprovecha- miento.	Tiem- po con- cedido para ejecu- tarlo. Meses.	Sitio y límites.
logo.	Las Callejas.	Mioño.	Castro-Urdiales.	-01 8	Encina.	60	Poda.	2	El Cerrillo: N. Calleja de Maza- nera y Rebollar de San Cris- tóbal, E. sierra de los Caba- chos, S. Pandes y cuatro marcos puestos en otros tan-
107	Calleja del Toro.	Lusa.	Idem.or ()	-seb s -artau 60	est et	60	Idem.	Idem.	tos árboles y O. posesion par- ticular y tejera. La Rastra: N. Los Campillos, E. regato del Caño del Valle, S. sierra de los Llanos y O. ca-
A 21	Castañal Mayor.	· ·	Idem.	00	Roble.	60	Poda dejando dos guias.	Idem.	lleja del Sobaco de la Cruz.  Fueute el Cuadro: N. pico del Cerrero, E, regato del Llan-
195	Cerredo.	CastroUrdiales Urdiales, Cam- pijo, Allen de	-	-eb po -lg-en -cubs	12 F 28%		Address and the	nisili	dero, S. pico del Cuadro y O. arbolado particular.
		agua, Cerdigo Islares.	dem. Jagan Continue of the Con	1 Jan 1	Avellano, espino y acebo.	800	Matarrasa dejando resalvos de cuatro en cuatro metros	3	Portillo de Sal Vieja: N. monte Bedular, E. peña de Caraso- na, S. hoyo de Para pastores y O. Trechon de la casa y el
195	Idem.		C. jurisdice de Amplia de Constante de Const	800	Encina y madroño	800	Idem.	Idem.	mar. Barqueriza: N. trecha del Pico, E. hoyo de Llanzomo, S. tre- cha de Gonzalo y O. la ria del
196	Buscanillo.	Santullan.	Idem., slom  Idem. slom  de Sarrone  de Sarrone  de Sarrone  de Sarrone  de Sarrone	100	La company of the com	100	Poda dejando do guias.	Idem.	regato de la Ventilla, E. sen- da de Buscanillo, S. regato
206	Rucalzada.		lemalasi regulamalas regula <b>mal</b> as mala y ikelu regulam y ikelu	800	Idem.	80	O Idem.	Idem.	de las Pedregachas y O. regato mayor de Buscanillo. Llano de Rucalzada: N. regato Pasada mala, E. y S. regato de Depechatinta y O. carrete- ra de Lusillas.
208	Pedrea.	Sámano.	la Alisa, S. sie	600	Encina y madroñ	.0 60	o Matarrasa dejand resalvos de encir de cuatro en cua tro metros.	na	Peña del Llano: N. sierra de la Rasa, E. tierras particulares, S. sierra de caleros de Ugar-
198	Agüera.	Guriezo.	Guriezo. q bebil	150	Roble.	15	oo Idem. 679 bc M	Idem.	te y O. senda la Arbosa y Pico el agua. Luserado: N. rio de Agüera, E monte particular, S. regato de Cabaña la sierra y O. car-
201	Remendon.	Idem.	Idem.	15	0 Idem.	1	Idem.	Idem	retera de Cabaña torto.  Cabaña vieja: N. regato de Ja- yon, E. carretera de Cabaña de los lechones, S. carretera
*	Tejera. Simom - Da nist	Villaverde de Transconde de Transconde de Servine de Se	Villaverde de Tr	5	0 Idem.		50 Idem.	Idem	de Cueva la basta y O. regato de Jayon.  Hormazas: N. regato de los Puntios, E. monte particular, S. camino de los Puntios y O. jurisdiccion de Carranza.

NOTA. Los aprovedentiones so verificanta con superior i no plugarda condeniones publicados en el número 77 de cete pariódico oficiale contentados en el número 77 de cete pariódico oficiale.

te al dia 2 del actual.

Santander Laborette de 1879 - V. S. - Cl. Februarder, intellut. - El lagament Jefe, Francisco Espinola.

M.E.C.D. 2015

### Leñas para carbonear.

### SUBASTAS.

ím.				111 (111)	Ta-				Lenas con	- Kingling		-
el nte n el	Nombre del monte.	Pueblo án que per- tenecen.	Núm. de carros.	Especie.	TO A SECTION OF THE PARTY OF TH	Modo de veri- ficar el apro- vechamiento.		dido para ejecu-	Sitio y límites.	Ayuntamientos.		Dia y horaque se ha celebrar
tá- go.	The tabulated at marks	para -	Engayon - ottoi	eion -gg	Pts.	231	100000000000000000000000000000000000000	iarlo. Ieses.	per- Ayuntamie on que	Pueblo á que tenecen.	e del monte.	celebrai
108	Bernilla.	Onton . ROSOM	540	Roble y alisa	. 625	Matarras alisa,d						
	eb gielle. V. Cellin	5 El Ce		66 Poda.		do res	alvos	3.	Castro-Urdiale	Mioño.	ejas.	
	i. E. siorra de las sectos pudes y a con puestos que obras subsectos puestos posestos pos posestos pos posestos pos posestos pos posestos posestos posestos posestos posestos posestos posestos					poda d ble sin	e ro-					
	Late to the light of the late			60 Idem.		to.	$\epsilon$	3	Bernilla: N., E. y O. rio de la Bernilla y S. mon-	.620.1	lei Toro.	
12.51	Digi objected. Jeli		ieiaivlo	abo9-00		leldo?	00		te particular.	Castro-Urdiales		El dia Novi
	ero, is region is ne ero, is region del . S. pica del Cuanto	Ligan I .mieli 195) Job		guiar.	3						Mayor	calde doce
196	Buscanillo.	santullan.	2000	Roble.	2200	Matarra	ra de-					mañ
				S00 Malatri	osiq#4	tro en	resal- cua- cua- etros.	10	Sal de Quiñon: N. regato decampo el Manzano y	Islaros.		obeque)
				OD CLO					propiedad particular, E. regato Buscanillo, S. corta anterior y valisas y O. jurisdiccion			
	loh mdasak aka muas Gongwaralahah oyo			mabl 008	0110111161/1	LINCIPL	608		de Agüera y Trucíos.	Idem.		Idem.
206	Rucalzada.	Otañes.	3000	0 Idem.	330	Idem.		Idem.	Salto del Lobo: N.			luom.
	taro"/ Elmb redest		obnejo	400 Poda d		Roble.	001		rio de Calleja mala, E. regato de Zorromello, S. Campo chico	Santullan.	.ol	ligeogui
	43 196 116 23 011 48 17			25				Part of	y O. regato de la Alisa.	Idem.		Idem.
206	Idem.	Idem.	200	Oldem.	220	Idem.	800	Idem.	regato de Calleja mala y Redue-	Otafies.	.si	dicelza:
		Den Contract	sa deji	ensigh 008	oñerban	sumut!	000		ra, E. regato de la Alisa, S. sier- ra de Calleja ma- la y O. pico de	Simano		esita

### Maderas con destino á obras de utilidad pública.

## CONCESION GRATUITA.

Núme- ro del monte en el	Nombre del monte.	Pueblo á que per- tenecen.	Peticionario.	Núm. de árboles	Especie.	-VOLÚMEN.		Ta- sa- cion	ejecutar	Sitios del monte en que están se- ñalados los ár-	Objeto de la peticion	
catálo- go.					ELIZINA CAL	Metros.	Decime- tros.	Pts.	miento. Meses.	boles.		
201	Remendon.	Guriezo.	Alcalde de barrio.	6	Roble.	1	960	50	1	Los Cerrillos.	Reparacion puentes.	

NOTA. Los aprovechamientos se verificarán con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el número 77 de este periódico oficial, corresponding al dia 2 del actual. te al dia 2 del actual.
Santander 4 de Octubre de 1879.—V. B. —El Gobernador, Villalba.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.

Remendan

CONTRACTOR ALTERNATION

month parlicular, car

de Caberre la sierre y i

are terral du Canada, lordon

el grana. Lus de Aga. In Lus na do Aga.

Idem. Cababa view: N. regulati